



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la demanda de pertenencia radicada con el No. 2023 - 00106-00, informándole que fue subsanada dentro del término legal; encontrándose pendiente decidir su admisión. A su despacho.

Zipacón, 08 de febrero de 2024.-


JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA
Secretario

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ZIPACON - CUNDINAMARCA**



Zipacón, 08 de febrero de 2024.-

**REF: PERTENENCIA
DE: MONICA JANNETH ESTRADA JARAMILLO
CONTRA: CANEDALL LTDA EN LIQUIDACIÓN E INDETERMINADOS
RAD: 2023-00106-00**

La señora MONICA JANNETH ESTRADA JARAMILLO mediante apoderado judicial, presentó demanda **VERBAL DE PERTENENCIA**, en contra de **CANEDALL LTDA EN LIQUIDACIÓN E INDETERMINADOS**.

La demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del C.G.P, en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zipacón - Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA**, promovida por la señora MONICA JANNETH ESTRADA JARAMILLO, en contra de **CANEDALL LTDA EN LIQUIDACIÓN E INDETERMINADOS**, en consecuencia, se ordena tramitarla como proceso **VERBAL DE PERTENENCIA** de menor cuantía, respecto del inmueble ubicado en el municipio de Zipacón - Cundinamarca, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 156-32479.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C. G. del P. y de la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de 20 días, de conformidad con lo ordenado en los artículos 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-32479. Para el efecto se ordena oficiar ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá.

CUARTO: Emplácese de conformidad al artículo 108 del C.G.P, a todas las personas que se crean con derecho sobre el inmueble de que se trata. Acorde con la previsión del Art. 10 de la ley 2213 de 2022. Procédase a incluir en el



REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS conforme a lo dispuesto en los artículos 375 numeral 6° en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

QUINTO: Infórmese sobre la existencia del proceso a LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, AL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC) hoy AGENCIA CATASTRAL y AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT), habida cuenta que el Incoder entró en liquidación. Lo anterior para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Con las comunicaciones adjúntese copia de la demanda y del certificado de tradición del inmueble.

SEXTO: Instálese una valla con los requisitos y las características señaladas en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe su contenido.

El aviso deberá permanecer instalado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEPTIMO: Reconózcase personería al doctor RAUL IGNACIO ROSERO RAMIREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.016.030.007 y con T.P No. 275.871 del C. S de la J, como apoderada judicial de la demandante MONICA JANNETH ESTRADA JARAMILLO en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS YECID CESPEDES GARCIA
JUEZ

| |
|--|
| JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZIPACON CUNDINAMARCA |
| SE NOTIFICA POR ESTADO No <u>11</u> La presente providencia |
| 09 FEB 2024 |
| En la fecha Hoy _____ |
| Siendo las 8:00 A.M. |
| JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA SECRETARIO |